



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 005-2019-00301-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: SANDRA JASMIN QUINTERO AMAYA

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que el Curador Ad-litem que representa a la demandada SANDRA JASMIN QUINTERO AMAYA, se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra y dentro del término propuso excepciones.

De las excepciones de mérito que propuso el curador ad-litem, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días. (Art. 443 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

**Juez
(2)**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

*La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 29
Fijado hoy 29 de marzo de 2022 a la hora de las 8: 00 AM*

*Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria*

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578e14527cc47f420e5b32e78655c14160e92f9642e3c1f584c5333eb58a1e14**

Documento generado en 28/03/2022 09:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

122



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 005-2019-00301-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: SANDRA JASMIN QUINTERO AMAYA

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que el Curador Ad-litem que representa a la demandada SANDRA JASMIN QUINTERO AMAYA, se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra y dentro del término propuso excepciones.

De las excepciones de mérito que propuso el curador ad-litem, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días. (Art. 443 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

**Juez
(2)**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

*La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 29
Fijado hoy 29 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 AM*

*Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria*

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

423

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578e14527cc47f420e5b32e78655c14160e92f9642e3c1f584c5333eb58a1e14**

Documento generado en 28/03/2022 09:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

111
109

CONTESTACION DEMANDA REF. 11001400300520190030100

alvaro asdrubal mora mondragon <fenixalvaro@hotmail.com>

Jue 13/01/2022 7:57 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTADE BOGOTA

E.....S.....D.

REF: 11001400300520190030100

DE: BANCO DE BOGOTA

VS: SANDRA JASMIN QUINTERO AMAYA

actuando como curador AD- LITEM, de la señora **SANDRA JASMIN QUINTERO AMAYA**, muy respetuosamente, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal y oportuno, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

Agradezco confirmación del recibido

Att

ALVARO ASDRUBAL MORA MONDRAGON ✓

C.C. No. 86062055 de Bogotá

T. P. No. 300.186 del C. S. de la J.

Carrera 78 numero 57 F- 12 SUR piso 3

Celular 3212816484

Enviado desde Outlook

FECHA: 13-01-22
HORA: 7:57 P.M.
FOLIOS: (13) 111-123
ASUNTO: Contestacion Curador

☐ ?
☐ ?
☐ ?

- Usted

De: Sandra Jasmin Quintero Amaya
Enviado: martes, 30 de junio de 2020 3:46 p. m.
Para: ASESORES INTEGRADOS <asesoresty@gmail.com>
Asunto: Certificado de pago

Banco de Bogotá		Espacio para timbre máquina registradora	
Fecha Año Mes Día 2020 06 30	Fecha limite de pago 30/06/2020	Banco de Bogotá 161 Ciudad Tunel 2121 80016102 Usd420 1895 4444 3274 30/06/20 12:54 H.80 000 DE BOGOTÁ - BNC 0258168990 Efectivo: 2,522,325.93 Cheque: 0.00 Total: 2,522,325.93	
Nombre SANDRA JASMIN	Referencia 356388990	Ciudad o plaza USUA	
Forma de pago Efectivo \$ 2,522,325 Cheque \$	TOTAL A PAGAR \$2,522,325.93	USUA	
No. Cuenta 000783274	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque
			
(415)0000000050284(8020)0356388990(8020)0152164785(3900)0252326(96)20200703			
- El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo Aval. En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por el recaudo del dinero.			

113

Para:

- Usted

estos son del prestamo de libre inversion

De: Sandra Jasmin Quintero Amaya
Enviado: miércoles, 27 de mayo de 2020 1:15 p. m.
Para: ASESORES INTEGRADOS <asesoresty@gmail.com>
Asunto: Comprobante de pago

Fecha

Año Mes Día
2020 05 27

Fecha límite de pago
31/05/2020

Nombre	SANDRA	JASMIN
Referencia	356388990	
Forma de pago	Efectivo	\$ 8.000.000
	Cheque	\$
TOTAL A PAGAR	\$8.000.000,00	

No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque
000783274		

(415)000000000008480209356388990/80201521647834390-1980000009620200603

Espacio para timbre máquina registradora

USUARIO

El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo Aval.
En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por el recaudo del dinero.

SEXTA

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTÁ Y SANDRA JASMIN QUINTERO AMAYA que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que figura en este documento, el deudor en los términos de los arts. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 860 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, este se obliga a cancelarlo a más tardar el día habido siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitan al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTÁ se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

OCTAVA

El cumplimiento en el pago en los términos establecidos en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTÁ para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al cumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como menos abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contativos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo resultante de las obligaciones demandadas.

NOVENA

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica próroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTÁ para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTÁ reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTÁ con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA

EL BANCO DE BOGOTÁ podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de las (s) obligaciones (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta, miento ejecutivo

El señor Sandra Jasmín Quintero Amaya identificado con CC 52164385

efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a Pierson P. Pierson

manifesta que la procedencia de los recursos con los que

adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier resultado) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativo y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelanta con ocasión de dicho dinero, me(nos) comprometo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTÁ a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelanta con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y a indemnizar al BANCO DE BOGOTÁ por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de _____ a los VEINTE Y SEIS (26) días del mes de MAYO de 2020, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho judicial.

EL BANCO

RAUL RENEE ROA MONTES

J.C. No 79.590.096 de Bogotá

Podador Especial - BANCO DE BOGOTÁ

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá, según comprobante impreso con código de barras.

RECURRE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es menor a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años.

Deudor

Sandra Jasmín Quintero Amaya

CC 52164385

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá, según comprobante impreso con código de barras.



ACUERDO DE PAGO ENTRE BANCO DE BOGOTÁ Y SANDRA JASMIN QUINTERO AMAYA

Garantía FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	2	Proceso Ejecutivo (Si/No)	NO
----------------------	----	---------------	---	---------------------------	----

NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO

GZRBIO

En la ciudad de Bogotá, a VEINTE Y SEIS (26) días del mes de MAYO de 2020, entre el BANCO DE BOGOTÁ, identificado con el NIT. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE RDA MONTES, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogotá, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Circuito Notarial de Bogotá, otorgada por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa como representante legal en calidad de Gerente jurídico, tal y como se acredita en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de una parte y de la otra SANDRA JASMIN QUINTERO AMAYA, ciudadana colombiana, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificada con CÉDULA DE CIUDADANÍA 52164785 actuando en nombre propio y/o en representación de identificada con NIT en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTÁ, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se registró por las siguientes cláusulas:

PRIMERA

Que SANDRA JASMIN QUINTERO AMAYA adeuda(n) al BANCO DE BOGOTÁ la obligación No. 356388990 la cual se encuentra de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA

La obligación mencionada en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada al día 26 del mes de MAYO de 2020, asciende a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES pesos (\$52.816.602.64), por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

TERCERA

Con base en el valor de la liquidación anterior, el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con SANDRA JASMIN QUINTERO AMAYA recibir como pago total de las obligaciones mencionadas, la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTE Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SEIS con NOVENTA Y CUATRO Centavos (\$10.522.325.94) de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
356388990	\$ 52.816.602,64	\$ 17.100.000,00	\$ 4.846.155,00	\$ 15.438.512,00	\$ 100.000,00	\$ 1.804.941,64	\$ 10.522.325,94	2	Comercial
Total	\$ 52.816.602,64	\$ 17.100.000,00	\$ 4.846.155,00	\$ 15.438.512,00	\$ 100.000,00	\$ 1.804.941,64	\$ 10.522.325,94		Comercial

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
356388990	70%	100%	100%	\$ 19.005.371,00	\$ 4.846.155,00	\$ 15.438.512,00
Total				\$ 19.005.371,00	\$ 4.846.155,00	\$ 15.438.512,00

CUARTA

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

QUINTA

Si las obligaciones mencionadas anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario y Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SOPORTE TECNICO <sanjasquin@hotmail.com>
Jue 13/01/2022 9:28 AM



Para:

- Usted

Sandra Jasmin Quintero Amaya
Enfermera Profesional
Especialista en Auditoría en Salud
3004880260



De: Sandra Jasmin Quintero Amaya
Enviado: miércoles, 27 de mayo de 2020 9:07 a. m.
Para: ASESORES INTEGRADOS <asesoresty@gmail.com>
Asunto: Acuerdo de pago



[illegible]

La prima delle opere documentarie, la più recente, è dedicata al cinema italiano (1910-1930), per lo spazio di tempo che ha visto nascere il cinema italiano. La seconda è dedicata al cinema italiano (1930-1945), per lo spazio di tempo che ha visto nascere il cinema italiano. La terza è dedicata al cinema italiano (1945-1955), per lo spazio di tempo che ha visto nascere il cinema italiano. La quarta è dedicata al cinema italiano (1955-1965), per lo spazio di tempo che ha visto nascere il cinema italiano. La quinta è dedicata al cinema italiano (1965-1975), per lo spazio di tempo che ha visto nascere il cinema italiano. La sesta è dedicata al cinema italiano (1975-1985), per lo spazio di tempo che ha visto nascere il cinema italiano. La settima è dedicata al cinema italiano (1985-1995), per lo spazio di tempo che ha visto nascere il cinema italiano. L'ottava è dedicata al cinema italiano (1995-2005), per lo spazio di tempo che ha visto nascere il cinema italiano. La nona è dedicata al cinema italiano (2005-2015), per lo spazio di tempo che ha visto nascere il cinema italiano. La decima è dedicata al cinema italiano (2015-2025), per lo spazio di tempo che ha visto nascere il cinema italiano.

En el mundo, uno de los adoptions más comunes es el de un niño abandonado por sus padres biológicos. En este caso, el niño es adoptado por una familia que se compromete a cuidarlo y educarlo como si fuera su propio hijo. Este tipo de adopción puede ser motivado por diversas razones, como la infertilidad de los padres biológicos, la muerte de los padres, o simplemente la decisión de una familia de proporcionar un hogar estable a un niño necesitado.

El secretario de las acciones o de las peticiones en cuyo favor se ha otorgado el beneficio, traslada a devolverse en favor del partido, y que su

El presente artículo se refiere al BANCOP DE ECONOMIA, una de las más importantes, de carácter supranacional y de información financiera, que se ha creado en el mundo. El BANCOP DE ECONOMIA es una institución que se ha creado en el mundo para facilitar la información sobre las actividades económicas de los países y de las empresas. El BANCOP DE ECONOMIA es una institución que se ha creado en el mundo para facilitar la información sobre las actividades económicas de los países y de las empresas. El BANCOP DE ECONOMIA es una institución que se ha creado en el mundo para facilitar la información sobre las actividades económicas de los países y de las empresas.

BANCO DE BRASIL (anteriormente Banco de Minas Gerais) é uma instituição financeira brasileira, com sede em Belo Horizonte, Minas Gerais. Foi fundada em 1911, sob o nome de Banco de Minas Gerais, e passou a ser conhecida como Banco de Brasil em 1961, após a fusão com o Banco de São Paulo. É a maior instituição financeira do Brasil, com ativos totais de R\$ 1,5 trilhão em 2019. O banco opera em todos os estados brasileiros e no exterior, com uma rede de mais de 4 mil agências e 15 mil caixas eletrônicos. O Banco de Brasil é uma instituição de direito público, sob o controle da União Federal, e é considerada uma das principais instituições financeiras do país.

Nel corso dei tre giorni del presidente Bush, il presidente della Camera, il presidente del Senato e il presidente della Corte Suprema hanno discusso con il presidente del governo e il presidente del Parlamento. Il presidente del governo ha discusso con il presidente del Parlamento e il presidente della Corte Suprema. Il presidente del governo ha discusso con il presidente del Parlamento e il presidente della Corte Suprema. Il presidente del governo ha discusso con il presidente del Parlamento e il presidente della Corte Suprema.

en los ejemplos del mismo libro, uno por el doctor, uno para el físico y otro para el químico.

CONCLUSIONS

JESSICA PEREZ MORENO

Apostado Espiral - BANDO DE RECORTAR

De Darius

O cliente do Banco de Bogotá, según comprobaremos, noventa con código
 Debito 52604703 Andrés Germán Quintanilla

[illegible]

[illegible]

para seguimiento.
Marca para seguimiento.

SOPORTE TECNICO <sanjasquin@hotmail.com>
Jue 13/01/2022 9:32 AM



Para:

- Usted

Sandra Jasmin Quintero Amaya
Enfermera Profesional
Especialista en Auditoría en Salud
3004880260

De: Sandra Jasmin Quintero Amaya <sanjasquin@hotmail.com>
Enviado: jueves, 9 de agosto de 2018 12:01 p. m.
Para: ASESORES INTEGRADOS <asesoresty@gmail.com>
Asunto: RV: Fotos

el de pago ya te lo envio
Sandra Jasmin Quintero Amaya
Enfermera Profesional
Especialista en Auditoría en Salud
3004880260

De: LORENA MEJIA <lunita9150@hotmail.com>
Enviado: jueves, 9 de agosto de 2018 11:59 a.m.
Para: sanjasquin@hotmail.com
Asunto: Fotos

acias

115
116

SOPORTE TECNICO <sanjasquin@hotmail.com>
Jue 13/01/2022 9:51 AM

?

?

?

Para:

- Usted

yo nunca les he negado la deuda y he hablado con la asesora de ellos , nunca me informaron a mi casa que me tenían en un juzgado siempre he hablado con ellos

Sandra Jasmin Quintero Amaya
Enfermera Profesional
Especialista en Auditoría en Salud
3004880260

De: SOPORTE TECNICO
Enviado: domingo, 26 de septiembre de 2021 7:05 p. m.
Para: asesoresty@gmail.com <asesoresty@gmail.com>
Asunto: Acuerdo de pago

doctores
muy respetuosamente quiero hacer un arreglo de pago si me dejan la deuda en 2000000 millones de pesos pagando desde octubre 2021 cuotas de 500 mil pesos mensuales, para poder liquidar y no quedarme sin mi sustento
gracias por la atención prestada

Sandra Jasmin Quintero Amaya
Enfermera Profesional
Especialista en Auditoría en Salud
3004880260

SOPORTE TECNICO <sanjasquin@hotmail.com>
Jue 13/01/2022 9:42 AM

?

?

?

Para:

Sandra Jasmin Quintero Amaya
Enfermera Profesional
Especialista en Auditoría en
Salud
3004880260

De: Sandra Jasmin Quintero Amaya
<sanjasquin@hotmail.com>

Enviado: sábado, 29 de septiembre de
2018 8:15 a. m.

Para: ASESORES INTEGRADOS
<asesoresty@gmail.com>

Asunto: Acuerdo de pago y para cuándo

← ∨ **Responder**

149
117

enel
codensa

CODENSA S.A. ESP.
NIT: 830.037.248-0
Cr. 13A No. 93-66

earth pact
PAPEL ECOLOGICO

Para pagos y consultas
tu número de cliente es:

0165757-3

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 001722700-0

1360

CLIENTE

R DE CASASBUENAS
KR 29 NO 53 A SUR - 22

BOGOTÁ, D.C.
SAN VICENTE FERRER



¿Quieres tu factura
virtual? Escanea el
código

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA

1360

(10)

denaEnergía
denaServicio

soporte

kWh

SEXTA

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTÁ y SANDRA JASMIN QUINTERO AMAYA que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTÁ se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación. (artículo 537 del CPC)

OCTAVA

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTÁ para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco refrenda al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insóluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTÁ para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTÁ reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigada (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTÁ con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA

El BANCO DE BOGOTÁ podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor Sandra Quintero identificado con CC 52164985 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a Préstamo personal, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(s) objeto del presente contrato resulta(n) perseguido(s) judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTÁ a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTÁ por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

Banco de Bogotá



Fecha

Año Mes Día
2020 05 27

Fecha límite de pago
31/05/2020

Nombre	SANDRA	JASMIN
Referencia	356388990	
Forma de pago	Efectivo	\$ 8.000.000
	Cheque	\$

TOTAL A PAGAR \$8.000.000.00

No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque
000783274			



(415)000000050284(8020)0356388990(8020)152164785(3900)08000000(96)20200603

USUARIO

Espacio para timbre máquina registradora

Banco Bogotá 161 Ciudad Tunal
Srv 280016102 Usu4920 T424
CC 274 27/05/20 11:53 H.NO
BANCO DE BOGOTÁ - BNC CEO 1709
Us 035638990
Valor efectivo: 8.000.000.00
Valor Cheque: 0.00
Valor Cartera: 0.00
Valor RD: 0.00
Valor Total: 8.000.000.00

El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo Aval.
En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por
el recaudo del dinero.

119

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTADE BOGOTA
E.-----S.-----D.

REF: 11001400300520190030100
DE: BANCO DE BOGOTA
VS: SANDRA JASMIN QUINTERO AMAYA

ALVARO ASDRUBAL MORA MONDRAGON, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 86062055 de Villavicencio, (META) abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 300.186 expedida por el C. S. de la J, actuando como curador AD- LITEM, de la señora **SANDRA JASMIN QUINTERO AMAYA**, muy respetuosamente, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal y oportuno, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

NOTA BENE: Desde ya manifiesto al Despacho que, con respecto a los hechos contestados, esta información fue suministrada por la demanda y las pruebas serán anexadas al proceso tal y como las envió mi representada.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto

AL HECHO CUARTO: No es cierto, Esto en virtud las negociaciones efectuadas con el abogado Dr. Rubio; y los abonos realizados por las siguientes sumas de dineros y en las fechas acordadas en el acuerdo de pago

- El 27 de mayo del 2020, mi representada efectuó abono por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), consignados a la a la cuenta número 000783274 del Banco de Bogotá
-
- El 30 de junio de 2020, mi representada efectuó un abono por valor DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.522.325.93) a la cuenta número 000783274 del Banco de Bogotá

AL HECHO QUINTO: No es cierto. Por lo tanto, no podemos hablar de una obligación clara, ni expresa, ni muchos menos exigible por el valor cobrado tal y como lo demuestra los dineros consignados por mi representada a la obligación y que se anexan como prueba.

AL HECHO SEXTO: NO es un hecho sustancial. Es un acto procesal.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones presentadas por carecer de fundamentos facticos y jurídicos.

A LA PRIMERA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión de conformidad con la contestación de los hechos y el valor pretendido

122

A LA SEGUNDA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión de conformidad con los acuerdos de pago realizados por la demandada, la entidad demandante efectuados con el abogado Dr. RUBIO

A LA TERCERA: Me opongo a esta pretensión en atención a los abonos realizados por mi prohijada tal y como se demuestra con las consignaciones hechas, según los acuerdos de pago propuestos por la entidad y quien realizó todas las llamadas a la demandada, fue el DR. RUBIO; razón por lo cual mi representa realizó las consignaciones.

EXCEPCIONES POR INDEBIDA NOTIFICACION Y VIOLACION AL DEBIDO PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 29 DE CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EL ARTICULO 91 DE CGP

La demandada manifiesta que siempre ha vivido en la misma residencia ubicada en la carrera 29 número 53 A 22 del barrio San Vicente, y que el banco de Bogotá tiene esta dirección registrada en la base de datos.

Manifiesto al Despacho bajo la gravedad del juramento, que siendo nombrado como CURADOR AD- LITEM, me dirigí a la dirección de la demandada la cual se encuentra relacionada en la misma; y efectivamente la demandada vive en esta dirección, por lo cual no es posible que una empresa de mensajería que son conocedoras de la ciudad certifique que la dirección no existe.

La parte demandante tiene conocimiento del correo electrónico de mi representada toda vez que desde el año 2018 ha enviado diferentes documentos desde el correo asesoserty@gmail.com al correo de la demandada sanjasquin@hotmail.com

EXCEPCIONES DE MERITO

Con, base a lo ya expuesto, muy respetuosamente presento a su Despacho las siguientes excepciones, para quien sean objeto de estudio y decreto:

1. EXCEPCION DE COBRO DE LO DEBIDO

El Pagare, base de recaudado, fue suscrito y aceptado en blanco por la demandada. Con la facultad atribuida en la Carta de Instrucciones, el Pagare fue diligenciado y llenado por el demandante el día 27- febrero de 2019, por la suma de \$37.364.260 00.

La demandada desconoce esa cantidad de dinero que pretende la demandante, pues NO está demostrado el origen de las obligaciones, esto en virtud de que ha tenido varios créditos y/o obligaciones con esta entidad, de las cuales ha pagado varias.

2. NULIDAD ABSOLUTA DE LO ACTUADO POR INDEBIDA NOTIFICACION

En esta orden de ideas la entidad demandante está contravirtiendo lo normado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia (debido proceso) y el artículo 91 del Código General del Proceso; toda vez que la dirección de la demandada existe; y donde la misma ha vivido siempre, la entidad demandante tenía conocimiento del correo electrónico de la parte pasiva como se demuestra en las pruebas aportadas del recibo de los diferentes documentos.

3. EXCEPCION – NO SE TRATA DE UNA OBLIGACION, CLARA, EXPRESA y ACTUALMENTE EXIGIBLE.

Con las diferentes obligaciones que ha tenido la demandada con la entidad demandante, no existe la claridad a que obligación se le está cobrando y por la cual se instaura la presente demanda

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

La demandante no cumplió lo normado en el artículo 29 de la C.P. de C. artículo 91 del CGP. cumple

PRUEBAS

Solicito respetuosamente al Despacho el decreto y practica de las siguientes pruebas.

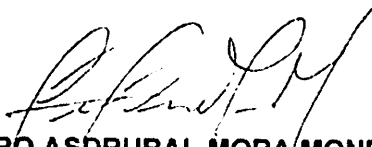
- Copia de los correos electrónicos recibidos por la parte pasiva desde el correo electrónico asesoserty@gmail.com, esto con el objeto de demostrar que la parte demandante tenía conocimiento del correo electrónico de la demandada.
- Las consignaciones efectuadas por mi representada fueron enviadas al correo electrónico personal de la demandada por la parte demandante desde el correo electrónico asesoserty@gmail.com
- Consignación realizada por la demanda el 27 de mayo del 2020, mi representada efectuó abono por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), consignados a la a la cuenta número 000783274 del Banco de Bogotá
- Consignación realizada por la demanda el 30 de junio de 2020, mi representada efectuó un abono por valor DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.522.325.93) a la cuenta número 000783274 del Banco de Bogotá.
- Recibo público de ENEL condensa de la dirección donde reside la parte pasiva y que siempre fue de conocimiento de la parte demandante.

NOTIFICACIONES

La demandada **SANDRA JASMIN QUINTERO AMAYA**, recibe notificaciones en la dirección aportada en la demanda carrera 29 número 53ª - 22 barrio san Vicente de Bogotá. Correo electrónico sanjasquin@hotmail.com al celular No 300 4880260

El suscrito apoderado ad litem o en mi oficina profesional ubicada en la Cra. 78 No.57f – 12, Piso 3º,barrio la unidad roma Kennedy ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico fenixalvaro@hotmail.com

Del señor Juez,



ALVARO ASDRUBAL MORA MONDRAGON
C.C. No. 86062055 de Bogotá
T. P. No. 300.186 del C. S. de la J.
Carrera 78 numero 57 F- 12 SUR piso 3
Celular 3212816484

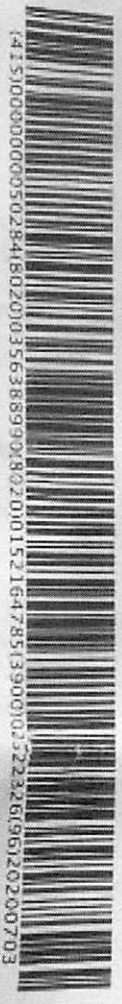
Banco de Bogotá

Fecha
Año Mes Día
2020 06 30

Fecha límite de pago
30/06/2020

Nombre	SANDRA	JASMIN
Referencia	356388990	
Forma de pago	Efectivo	\$ 2.522.325
	Cheque	\$
TOTAL A PAGAR	\$2.522.325.93	

No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad o plaza
000783274				



41510000000050284180200356388990X802015216478513900102322326196120200703

USUAR

Espacio para timbre máquina registradora

Banco de Bogotá 161 Ciudad Tunal
2121 80016102 Uso4920 T695
356388990 30/06/20 12:54 H.NO
BNC 0060TA - BNC CEO 1709
Efectivo: 2.522.325.93
Cheque: 0.00
Tarjeta: 0.00

- El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo Aval.
En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por el recaudo del dinero.